

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá, 18 de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 16 de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la Jornada de Protesta organizada por Asonal Judicial. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2020-00032-00
PROCESO: FUERO SINDICAL “PERMISO PARA DESPEDIR”
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: HELMER YOVANNY ARDILA Y OTROS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia Especial de Fuero Sindical.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 21 de ENERO de 2021 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL.**

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50f8b40e174fff0b2944ef15bc67617ee27f1f646cb5d6b55f7bb08022852c9**
Documento generado en 18/11/2021 07:32:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 18 de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día de hoy a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2016-00931-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAERLY DIAZ BAHAMON
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 5 de MAYO del 2021 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a32096a7daf8e2def53b3743886e64720e47487b3513d3c2976d16c7b94edbd**

Documento generado en 18/11/2021 07:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS GUTIERREZ
DEMANDADO	TALENTO EMPRESARIAL E.U. y SERVAF S.A. E.S.P.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2009-00308-00

En vista a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona en providencia del 12 de agosto de 2020 notificada el 28 de septiembre hogaño, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 12 y 14 de agosto de 2012; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C. P. L., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona en providencia del 12 de agosto de 2020 notificada el 28 de septiembre hogaño.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c39a5ab739b525c1fc3351862feee0e7c39aa0770d6242beb9380895e77cbc**

Documento generado en 18/11/2021 07:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ESNEDA CABRERA VALDERRAMA
DEMANDADO	JOSE INOCENCIO ROJAS LEON, ASOCIACION COMUNITARIA DE TV DE SAN JOSE DEL FRAGUA y CABLE DONCELLO E. U.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2014-00331-00

En vista a lo ordenado por la Magistrada NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, en providencia del 29 de octubre hogaño, a través del cual aprobó la transacción presentada por las partes en consecuencia declaró la terminación del proceso; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C. P. L., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto no se había decretado medidas cautelares que indique la elaboración de los correspondientes oficios de levantamiento, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia en providencia del 29 de octubre hogaño.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído archívense las presentes diligencias previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c3f148d34b3aa10e9acb2f14cf6159b9b799e2bb7795bee26224b9c58cab65**

Documento generado en 18/11/2021 07:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 18-001-31-05-001-2017-00016-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: RAMIRO TORRES BRAND
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, MRB INGENIEROS ARQUITECTOS SAS, GYG CONSTRUCCIONES SAS, JUAN CARLOS RUBIO HURTADO, VINDICO SAS.

Se encuentra al despacho el presente asunto a fin de resolver el escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS RUBIO GOMEZ, en donde solicita la nulidad por indebida notificación de conformidad a la causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del C.G.P., aplicables por analogía a este caso tal como lo signa el artículo 145 del C.P.L., se dará traslado a la parte demandante del escrito de nulidad por el término de 3 días para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

De otra lado, se observa que el curador designado para el demandado VINDICO S.A.S., doctora DIANA PATRICIA ESGUERRA PERDOMO (email dianitaesguerra@hotmail.com), no ha manifestado si acepta la designación pese a que fue debidamente notificado mediante oficio 0192 enviado el 21 de junio de los corrientes, tal como se verifica en el documento enlistado en el numeral 12 del expediente digital, motivo por el cual se le requerirá para que de forma inmediata se pronuncien frente a la designación, advirtiéndole lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., esto es que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite actuación en más de 5 procesos como defensor de oficio, así mismo que deberá concurrir inmediatamente so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar..

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: Del escrito de nulidad, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de la notificación y solicite las pruebas que considere necesarias en su defensa. La visualización del escrito se podrá realizar a través del presente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabcfl_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESHuEbRG3NVEuEu-LC_Td3oBx7FbQfeSrNwgRFLeYTXe5Q?e=mBxoBt

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora DIANA PATRICIA ESGUERRA PERDOMO correo electrónico dianitaesguerra@hotmail.com, para que de forma inmediata se pronuncien frente a la designación realizada y debidamente comunicada mediante consecutivo No. 0192, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b022c11da790caeb5e89e038e699c4d206b551681039d07448792a894ef2f2**

Documento generado en 18/11/2021 07:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DAVID LLANOS NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2019-00424-00

Con memorial allegado al correo institucional del juzgado el 12 de noviembre hogaño, el apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, manifiesta que sustituye el poder al doctor GUSTAVO ANDRES CASTAÑEDA DIAZ, solicitud que sería del caso aceptarse si no fuera porque con posterioridad (escrito allegado hoy 18 de noviembre) el doctor ARIZA VESGA aporta documentos del representante legal de Positiva, situación que implica la reasunción del poder y de contera la revocatoria de la sustitución realizada, tal como lo preceptuado el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución del poder signada por el apoderado de POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDA: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26916be36e83fb1d4b7c48ea357c094c86de4506e6cf6678fd437dc7d4903a0f**

Documento generado en 18/11/2021 07:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 18 de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que la anterior audiencia fijada en el presente proceso, para el día 17 de los cursantes a la hora de las 9:00 A.M., no se pudo llevar a cabo debido a la Jornada de Protesta organizada por Asonal Judicial. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2015-00932-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANETH MUÑOZ ZAPATA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y COLPENSIONES

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **25 de NOVIEMBRE del 2021** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6452730d689b577f9c92c9f38750dbb1d8230425b145966d751333f6addcf0e4**

Documento generado en 18/11/2021 07:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>